



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 227-2024-A/MDNC

Nueva Cajamarca, 26 de septiembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA, quien suscribe; y,

VISTO:

El Escrito S/N con registro N° 2325, de fecha 25 de abril de 2024, el Informe N° 205-2024-O.RR.HH./MDNC, de fecha 16 de mayo de 2024, el Informe N° 283-2024-GAF/MDNC, de fecha 17 de mayo de 2024, la Nota de Coordinación N° 79-2024-OAJ/MDNC, de fecha 21 de mayo de 2024, el Informe N° 212-2024-O.RR.HH./MDNC, de fecha 24 de mayo de 2024, el Informe N° 304-2024-OGA/MDNC, de fecha 28 de mayo de 2024, el Informe Legal N° 607-2024-OAJ/MDNC, de fecha 11 de septiembre de 2024 y el Informe N° 374-2024-GM/MDNC, de fecha 18 de septiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico – teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Derecho al Trabajo y el pago de beneficios sociales se encuentra estipulado en el artículo 24 de la Constitución Política. "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. (...)".

Que, el Tribunal Constitucional señala: El derecho a la cosa juzgada se encuentra contenido en el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución. Esta disposición constitucional establece lo siguiente: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...]. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...);



- Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca
- Tel. 042 - 556411 / Telefax - 042 - 556397
- muni@nuevacajamarca.gob.pe
- www.nuevacajamarca.gob.pe

Que, mediante la Casación Laboral 6744-2014, Lima, la Corte Suprema de Justicia aclaró que no se puede extender el efecto del pago de remuneraciones devengadas cuando estamos frente a un despido incausado. Considerando décimo primero: que la inviabilidad en el cobro de remuneraciones y beneficios por un periodo no laborado, no implica que el derecho al trabajo restituído con la reposición vía proceso de amparo o la vía ordinaria laboral, de acuerdo haya sido planteado, no alcance su concretización en el plano fáctico, pues el trabajador afectado con esta medida encuentra dentro de nuestro ordenamiento jurídico otras vías adecuadas para sancionar el actuar inconstitucional de su empleador, como la posibilidad indemnizatoria, conforme a lo indicado en la sentencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil uno emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (...);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 327-2022-GM/MDNC, de fecha 30 de noviembre de 2022, se declara procedente las solicitudes sobre el reconocimiento de beneficios sociales, presentadas por los servidores municipales, (...), encontrándose dentro de ellos el Sr. Cleyner Herrera Villegas, con un monto de S/ 29,626.33 (Veintinueve mil seiscientos veinte seis con 33/100 soles);

Que, con Escrito S/N, con registro N° 2325, de fecha 25 de abril del 2024, el Sr. Cleyner Herrera Villegas, reitera cumplimiento de resolución administrativa, contenida en la Resolución de Gerencia Municipal N° 327-2022-GM/MDNC;

Que, a través del Informe N° 205-2024-O.RR.HH./MDNC, de fecha 16 de mayo del 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos señala que, la Resolución de pago de beneficios sociales al servidor antes mencionado, fue dada cuando el servidor se encontraba laborando con medida cautelar provisional a la sentencia; cabe indicar que, con Resolución de Alcaldía N° 075-2024-A/MDNC, de fecha 12 de abril del 2024, se reconoce la existencia del vínculo laboral y se ordena la elaboración de contrato a plazo indeterminado, más no existe la orden de pago de beneficios sociales, (...); por ello, solicita la emisión de opinión legal, a fin de dar respuesta al administrado;

Que, mediante Informe N° 283-2024-GAF/MDNC, de fecha 17 de mayo, el Gerente de Administración y Finanzas solicita opinión legal, respecto a lo indicado en el informe precedente, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, en atención a la Nota de Coordinación N° 79-2024-OAJ/MDNC, de fecha 21 de mayo de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos emite el Informe N° 212-2024-O.RR.HH./MDNC, en el cual adjunta la sentencia judicial respecto al proceso seguido por el Sr. Cleyner Herrera Villegas;

Que, a través del Informe N°304-2024-OGA/MDNC, de fecha 28 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración, habiendo adjuntado la sentencia judicial del Sr. Cleyner Herrera Villegas, solicita derivar el expediente en mención a la Oficina de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal respectiva, con la finalidad de continuar con el trámite pertinente;

Que, con Informe Legal N° 607-2024-OAJ/MDNC, de fecha 11 de septiembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, resulta viable jurídicamente DECLARAR IMPROCEDENTE el reconocimiento de pago de beneficios sociales contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 327-2022-GM/MDNC, de fecha 30 de noviembre de 2022; toda vez que, al momento de la emisión de dicha resolución, el proceso seguido por Cleyner Herrera Villegas, mediante Expediente: 00024-2016-0-2207-JR-LA-02, aún no tenía la calidad de cosa juzgada;

Que, mediante el Informe N° 374-2024-GM/MDNC, de fecha 18 de septiembre de 2024, el Gerente Municipal solicita declarar IMPROCEDENTE el reconocimiento de pago de beneficios sociales, contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 327-2022-GM/MDNC, de fecha 30 de noviembre de 2022; toda vez que, al momento de la emisión





de dicha resolución, el proceso seguido por Cleyner Herrera Villegas, mediante Expediente: 00024-2016-0-2207-JR-LA-02, aún no tenía la calidad de cosa juzgada;

Con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 2792 Artículo 20 inciso 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el **RECONOCIMIENTO DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**, a favor del servidor **CLEYNER HERRERA VILLEGAS**; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

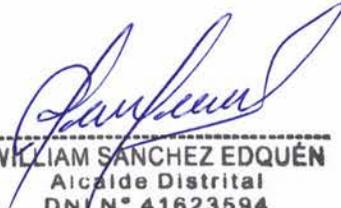
ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado **CLEYNER HERRERA VILLEGAS**, en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, su publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




WILLIAM SANCHEZ EDQUÉN
Alcalde Distrital
DNI N° 41623594

